



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.
Demandado	DANIEL ALEJANDRO CARMONA SANCHEZ Y OTRO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00739 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Señalará en la postulación de la demanda el domicilio de la sociedad demandante y su representante legal. Igualmente, deberá señalar los domicilios de la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del Código general del proceso.
2. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la abogada Kely Johana Betancur Gómez y remitido a su respectivo correo electrónico, desde el correo electrónico que tiene la sociedad demandante para efectos **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Se servirá aclarar los hechos y las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código general del proceso., toda vez que si cada periodo comienza el siete (7) de cada mes y los canones se deben pagar dentro de los cinco días de cada mes iniciando desde el día siete (7), los

intereses deben comenzar al día siguiente de transcurrido dicho plazo, esto es el doce (12) de cada periodo referido.

4. Indicará si el demandado realizó abonos, específicamente, respecto al periodo que se refiere del 7 de noviembre de 2020 al 6 de diciembre de 2020, indicando cómo se imputaron.
5. Se excluirá de la demanda la pretensión que alude a la cláusula penal, por cuanto el incumplimiento que la genera deberá declararse primero tras un proceso declarativo con un debate probatorio previo, por lo que su cobro a través de un proceso ejecutivo no es procedente en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e189ba1dc57a62e0851ba06e0d4446035c487aa245f891091a1c7
9bb795da27**

Documento generado en 09/08/2021 09:48:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>